



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo. ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc. 5º y 6º *ibídem*).

Secretaria remita los oficios ordenados con copia a la parte demandada. (Art. 11 ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.). **Sin embargo, de desconocerse su correo electrónico remítanse al demandante y/o su apoderado (Inc. 2 Art. 125 del C.G.P.).**

Tercero. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos al demandado que se le hubiere retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior. **De ser necesario envíese e-mail al Juzgado de origen solicitando conversión.**

Procédase conforme a la circular PCSEJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura “Medidas temporales por COVID 19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia”.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandante, dejando las constancias de rigor para los efectos de que trata el Literal f), Núm. 2 *ibídem*.

Quinto. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

Sexto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

DICIEMBRE 06 DE 2023

Por anotación en estado N.º 211 de esta fecha, se notifica la
presente providencia a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA